



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Proceso</b>      | Jurisdicción voluntaria No. 16  |
| <b>Solicitantes</b> | Julián Ricardo Álzate Duque y Juliana Jiménez Cespedes                                  |
| <b>Radicado</b>     | No. 05001 31 10 010 2020 – 00188 00   |
| <b>Procedencia</b>  | Reparto   |
| <b>Instancia</b>    | Única   |
| <b>Providencia</b>  | Sentencia N° 149  |
| <b>Decisión</b>     | Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico. |

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia de por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 28 de enero de 2020 y del decreto definitivo en la causa “ALZATE - JIMENEZ”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores JULIAN RICARDO ALZATE DUQUE y JULIANA JIMENEZ CESPEDES, celebrado en la Parroquia Santa Barbara, de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores JULIAN RICARDO ALZATE DUQUE y JULIANA JIMENEZ CESPEDES.

-----

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la NOTARIA ÚNICA DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - ANTIOQUIA, Serial N° 05189922 del 07 de noviembre de 2009, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

VOC

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL  
JUEZ  
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce48194a7ac07c9104a88cacbb9f351d1577325109740ac6dd83c9dc165f277**

---

Documento generado en 04/11/2020 09:40:31 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>